



REF.: APRUEBA TRANSFERENCIA DE FONDOS SUBSIDIO QUE SE INDICA.

PUERTO MONTT, 07 JUL. 2021

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

RESOLUCION EXENTA Nro. G.R.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: 0808

- a) La Ley Nro.20.378/11.11.2010 mediante la cual se crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público;
- b) El Decreto Nro.44/26.01.2011, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, mediante el cual se aprueba el Reglamento Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses;
- c) La Ley de Presupuestos Nro.21.289/16.12.2020, mediante el cual se aprueba un monto de M\$2.606.915 "Aplicación letra a) Art. Cuarto Transitorio Ley Nro.20.378;
- d) El Certificado Nro.351/09.12.2020 del Consejo Regional, mediante el cual se aprueba un monto de M\$2.606.915, para financiar el programa indicado en los Vistos a) de esta resolución;
- e) El Oficio Nro.12188/2021 DTPR del 31.05.2021, emitidos por la Secretaria Regional Ministerio Transporte y Telecomunicaciones Región de los Lagos, en los que se identifica a los beneficiarios Programa RTC 2020;
- f) La Resolución Nro. 635/07.06.2021, mediante la cual se identifican a los Beneficiarios del Programa "Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses, Taxibuses y Taxi Colectivos";
- g) Lo dispuesto en la Resolución Nro.7/2019, de la Contraloría General de la República;
- h) Las facultades que me confiere el DFL 1-19.175, 2005, de Interior que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la L.O.C., sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el Convenio de Transferencia de fecha 15 de abril de 2021, suscrito entre el Gobierno Regional de Los Lagos y **ERDOGAN KILIC**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

Y
ERDOGAN KILIC

En Puerto Montt, a 15 de abril 2021 comparecen el GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS, persona jurídica de derecho público, creada por Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, RUT Nº 72.221.800-0, representado por el Intendente Regional en su calidad de Órgano Ejecutivo, don CARLOS GEISSE MAC - EVOY, RUT 6.856.507-3, ambos domiciliados en la ciudad de Puerto Montt, a quien se denominará Indistintamente el "Gobierno Regional"; y por la otra parte de ERDOGAN KILIC, RUT 23.048.594-1, domiciliado en TIERRA DEL FUEGO Nº 2073, Ciudad de PUERTO MONTT en adelante e Indistintamente el "BENEFICIARIO" quienes expresan que han acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos, en virtud de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Los comparecientes suscriben el presente Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del Subsidio del "PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES, TAXIBUSES Y TAXIS-COLECTIVOS", 1er-Llamado Año 2020" de la Región de Los Lagos, según Resolución 2092/2020, suscrita por el Gobierno Regional de Los Lagos que aprueba Resolución 932 de fecha 01.09.2015 la cual aprueba Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Gobierno Regional de los Lagos el cual se designará Indistintamente "el Programa". En la aplicación de los recursos que se le transferirán en virtud del presente Convenio observará Irrestrictamente toda la normativa legal que se aplique en la especie.

El GOBIERNO REGIONAL, acorde a lo establecido en la Glosa Nº 02 común para todos los Gobiernos Regionales, y conforme lo faculta la Ley Nº 21.289 sobre presupuesto del sector público año 2020, transferirá los recursos al beneficiario, según lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 1263 de 1975, de Administración Financiera del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo Nº 44/2011, suscrito por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Interior y Hacienda; que aprueba el reglamento del programa especial de renovación de buses, minibuses, trolebuses, taxi-buses y taxis- colectivos, modificado a través de D.S. Nº81 de fecha 29.09.2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y D.S. Nº168 de fecha 14.08.2013, del Ministerio de Hacienda.

El Gobierno Regional podrá adelantar o postergar la entrega de recursos, si así lo requiriera la ejecución del presente Convenio, debiendo en dicho caso realizar su modificación, siempre que estos recursos estén contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEGUNDO: Serán obligaciones de ERDOGAN KILIC en su calidad de "beneficiario", responsable de los fondos transferidos haber cumplido con los requisitos de postulación al programa establecidos en el reglamento y bases, ellas son:

1.- Requisitos Primera Etapa de Postulación aplicables a los vehículos salientes.

- a. Podrán participar como vehículos salientes, taxis colectivos que no hayan participado previamente del Programa como vehículo saliente.
- b. Contar o haber contado con inscripción vigente a nombre del postulante en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación al momento de la postulación o al momento de la cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público que lleva el Ministerio, si el reemplazo en éste último se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación.
- c. Tener una antigüedad igual o superior a cuatro años al momento de realizar la postulación o de la cancelación en el Registro de Transporte Público, si la renovación se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. La antigüedad se calculará como la diferencia entre el año de fabricación del vehículo respectivo y el año de postulación al Programa o de cancelación en el Registro de Transporte Público, según corresponda. Excepcionalmente, podrán participar del presente Programa, vehículos con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

1

- d. Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo, propiedad del postulante, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público que lleva el Ministerio, en adelante el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante en el Registro de Transportes, si la postulación se acoge al artículo segundo transitorio del Reglamento. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores a la postulación, en los términos previstos en el Decreto Supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al momento de la postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante en el Registro de Transportes, si la postulación se acoge al artículo segundo transitorio del Reglamento.
- f. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores a la postulación, conforme lo prescribe el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, al momento de la postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante en el Registro de Transportes, si la postulación se acoge al artículo segundo transitorio del Reglamento.

2.- Segunda Etapa de Postulación: Respetto de los vehículos entrantes:

En la segunda etapa, el postulante deberá presentar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación.

- a. El vehículo entrante deberá contar con inscripción vigente, a nombre del postulante en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante.
**Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, de acuerdo al formato adjunto, contenido en el Anexo N° 4, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el Beneficio por Renovación.
- b. Contar con Inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de acuerdo al formato adjunto, contenido en el Anexo N° 4. Dicha inscripción deberá corresponder a un servicio de transporte público de pasajeros, de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.
- c. El vehículo entrante debe ser nuevo, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de postulación o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario.
**Excepcionalmente durante las convocatorias que se inicien durante los años 2017 y 2018, podrán postular como vehículos entrantes año de fabricación 2016 y 2017.
- d. El vehículo entrante deberá cumplir con uno de los siguientes grupos de requisitos: 1. Incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o 2. mejoras en calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios:
- 1. Primer Grupo: tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad**
 - Se entenderá que un vehículo con motor diésel destinado al servicio de taxi colectivo incorpora tecnologías menos contaminantes, cuando cumpla con normas de emisión de Nox, iguales o inferiores a 0,18 gramos por kilómetro tratándose de norma de EURO, o 0,031 y 0,044 gramos por kilómetro cuando se trate de norma EPA, según la medición de emisiones de escape a las 50.000 y 120.000 millas, respectivamente. Por su parte, los vehículos con motores a gasolina, bioetanol, gas natural o gas licuado de petróleo, deberán cumplir con normas de emisión de Nox de 0,06 (EURO) o 0,031 y 0,044 (EPA) gramos por kilómetros. Esta información será obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - Asimismo, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en seguridad cuando incluya, al menos, dos (2) de los elementos de seguridad opcionales definidos en el Decreto Supremo N° 26, del 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - 2. Segundo Grupo: mejoras en calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios**
 - Adicionalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en eficiencia, cuando su rendimiento urbano sea igual o superior a 10,5 (vehículos a gasolina) o 13 kilómetros por litro (vehículos diésel), conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dependiendo del tipo de combustible utilizado. En caso que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.
 - Finalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicio de taxi colectivo incorpora mejoras en calidad, cuando su área entre ejes y trocha sea igual o superior a 4 m2, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TERCERO: El otorgamiento del incentivo representado por el valor de compra será regulado conforme a los términos contenidos en la Convocatoria respectiva y que se entienden conocidos por la parte beneficiaria.

Tratándose de Beneficiarios personas jurídicas, estos deberán acreditar ante el Gobierno Regional, en forma previa a la realización de la transferencia, su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, cuyos requisitos pueden ser bajados desde la página web www.goreloslagos.cl entregando al efecto el respectivo certificado de inscripción al momento de recibir el beneficio.

CUARTO: La parte beneficiaria deberá, al comenzar la segunda etapa de postulación, conforme lo indican las bases respectivas:

- 1) Comprometerse a aplicar los fondos que se obtengan producto del programa única y exclusivamente para los fines del mismo.
- 2) Cumplir con la presentación de los antecedentes, tal como lo indican los puntos 3.1.2 y puntos 3.2.2 de las bases.
- 3) El vehículo entrante no podrá cambiar de tipo de servicio ni de región, por un período de, a lo menos, cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de entrega del Beneficio. No podrá igualmente en los días hábiles de dicho período, realizar servicios especiales regulados en el Decreto Supremo N° 237, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para estos efectos, se entenderá por tipo de servicio a las categorías establecidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.



- 4) No podrá participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio.
- 5) Declarar que conoce y acepta en plena conformidad las bases de Convocatoria respectiva, como además los documentos anexos a ellas.
- 6) La parte beneficiaria se obliga a participar en todas las acciones de difusión del presente Programa.

QUINTO: El Gobierno Regional, previa firma de la resolución que aprueba este convenio se compromete a entregar al beneficiario o a quien lo represente (previa presentación de un poder notarial que lo faculte), la suma de **\$2.300.000 (Dos millones trescientos mil pesos)**.

SEXTO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

SEPTIMO: La personería de don CARLOS GUILLERMO GEISSE MAC - EVOY, en su calidad de Intendente Regional de Los Lagos, consta en Decreto Exento Nº 19, de fecha 12 de Enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

ERDOGAN KILIC RUT 23.048.594-1

CARLOS GEISSE MAC - EVOY INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS.

Vº Bº Jurídica
RUE/PCC

2.- TRANSFERIRSE los recursos a ERDOGAN KILIC, por un monto de \$ 2.300.000 (Dos millones trescientos mil pesos), con cargo al Subt. 33, Item.01, Subasign.010 "Aplicación letra a) Art. Cuarto Transitorio Ley Nro.20.378", del Presupuesto del FNDP - año 2021.

ANOTARSE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

POR ORDEN DEL INTENDENTE RESOL EX 0821/31.03.2020



RUE/SAS/EGB/CPB.

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Depto. Estudios e Inversión
- Depto. Of. Partes GORE

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS**

N° 50

Y

ERDOGAN KILIC

En Puerto Montt, a 15 de abril 2021 comparecen el **GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS**, persona jurídica de derecho público, creada por Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, RUT N° 72.221.800-0, representado por el Intendente Regional en su calidad de Órgano Ejecutivo, don **CARLOS GEISSE MAC - EVOY**, RUT 6.856.507-3, ambos domiciliados en la ciudad de Puerto Montt, a quien se denominará indistintamente el "Gobierno Regional"; y por la otra parte de **ERDOGAN KILIC**, RUT 23.048.594-1, domiciliado en **TIERRA DEL FUEGO N° 2073**, Ciudad de **PUERTO MONTT** en adelante e indistintamente el "**BENEFICIARIO**" quienes expresan que han acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos, en virtud de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Los comparecientes suscriben el presente Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del Subsidio del "**PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES, TAXIBUSES Y TAXIS-COLECTIVOS**", **1er-Llamado Año 2020**" de la **Región de Los Lagos**, según Resolución **2092/2020**, suscrita por el Gobierno Regional de Los Lagos que aprueba Resolución 932 de fecha 01.09.2015 la cual aprueba Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Gobierno Regional de los Lagos el cual se designará indistintamente "el Programa". En la aplicación de los recursos que se le transferirán en virtud del presente Convenio observará irrestrictamente toda la normativa legal que se aplique en la especie.

El **GOBIERNO REGIONAL**, acorde a lo establecido en la Glosa N° 02 común para todos los Gobiernos Regionales, y conforme lo faculta la Ley N° 21.289 sobre presupuesto del sector público año 2020, transferirá los recursos al beneficiario, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1263 de 1975, de Administración Financiera del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 44/2011, suscrito por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Interior y Hacienda; que aprueba el reglamento del programa especial de renovación de buses, minibuses, trolebuses, taxi-buses y taxis-colectivos, modificado a través de D.S. N°81 de fecha 29.09.2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y D.S. N°168 de fecha 14.08.2013, del Ministerio de Hacienda.

El Gobierno Regional podrá adelantar o postergar la entrega de recursos, si así lo requiriera la ejecución del presente Convenio, debiendo en dicho caso realizar su modificación, siempre que estos recursos estén contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEGUNDO: Serán obligaciones de Don **ERDOGAN KILIC** en su calidad de "beneficiario", responsable de los fondos transferidos, haber cumplido con los requisitos de postulación al programa establecidos en el reglamento y bases, ellas son:

1.- Requisitos Primera Etapa de Postulación aplicables a los vehículos salientes.

- a. Podrán participar como vehículos salientes, taxis colectivos que no hayan participado previamente del Programa como vehículo saliente.
- b. Contar o haber contado con inscripción vigente a nombre del postulante en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación al momento de la postulación o al momento de la cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público que lleva el Ministerio, si el reemplazo en éste último se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación.
- c. Tener una antigüedad igual o superior a cuatro años al momento de realizar la postulación o de la cancelación en el Registro de Transporte Público, si la renovación se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. La antigüedad se calculará como la diferencia entre el año de fabricación del vehículo respectivo y el año de postulación al Programa o de cancelación en el Registro de Transporte Público, según corresponda. Excepcionalmente, podrán participar del presente Programa, vehículos con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- d. Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo, propiedad del postulante, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público que lleva el Ministerio, en adelante el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante en el Registro de Transportes, si la postulación se acoge al artículo segundo transitorio del Reglamento. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores a la postulación, en los términos previstos en el Decreto Supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al momento de la postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante en el Registro de Transportes, si la postulación se acoge al artículo segundo transitorio del Reglamento.
- f. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores a la postulación, conforme lo prescribe el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, al momento de la postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante en el Registro de Transportes, si la postulación se acoge al artículo segundo transitorio del Reglamento.

2.- Segunda Etapa de Postulación: Respecto de los vehículos entrantes:

En la segunda etapa, el postulante deberá presentar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación.

- a. El vehículo entrante deberá contar con inscripción vigente, a nombre del postulante en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante.
Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, de acuerdo al formato adjunto, contenido en el **Anexo N° 4, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el Beneficio por Renovación.
- b. Contar con inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de acuerdo al formato adjunto, contenido en el Anexo N° 4. Dicha inscripción deberá corresponder a un servicio de transporte público de pasajeros, de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.
- c. El vehículo entrante debe ser nuevo, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de postulación o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario.
**Excepcionalmente durante las convocatorias que se inicien durante los años 2017 y 2018, podrán postular como vehículos entrantes año de fabricación 2016 y 2017.
- d. El vehículo entrante deberá cumplir con uno de los siguientes grupos de requisitos: 1. incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o 2. mejoras en calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios:
 1. **Primer Grupo: tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad**
 - Se entenderá que un vehículo con motor diésel destinado al servicio de taxi colectivo incorpora tecnologías menos contaminantes, cuando cumpla con normas de emisión de Nox, iguales o inferiores a 0,18 gramos por kilómetro tratándose de norma de EURO, o 0,031 y 0,044 gramos por kilómetro cuando se trate de norma EPA, según la medición de emisiones de escape a las 50.000 y 120.000 millas, respectivamente. Por su parte, los vehículos con motores a gasolina, bioetanol, gas natural o gas licuado de petróleo, deberán cumplir con normas de emisión de Nox de 0,06 (EURO) o 0,031 y 0,044 (EPA) gramos por kilómetros. Esta información será obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - Asimismo, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en seguridad cuando incluya, al menos, dos (2) de los elementos de seguridad opcionales definidos en el Decreto Supremo N° 26, del 2000,

del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. **Segundo Grupo: mejoras en calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios**

- Adicionalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en eficiencia, cuando su rendimiento urbano sea igual o superior a 10,5 (vehículos a gasolina) o 13 kilómetros por litro (vehículos diésel), conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dependiendo del tipo de combustible utilizado. En caso que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.
- Finalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicio de taxi colectivo incorpora mejoras en calidad, cuando su área entre ejes y trocha sea igual o superior a 4 m², conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TERCERO: El otorgamiento del incentivo representado por el valor de compra será regulado conforme a los términos contenidos en la Convocatoria respectiva y que se entienden conocidos por la parte beneficiaria.

Tratándose de Beneficiarios personas jurídicas, estos deberán acreditar ante el Gobierno Regional, en forma previa a la realización de la transferencia, su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, cuyos requisitos pueden ser bajados desde la página web www.goreloslagos.cl entregando al efecto el respectivo certificado de inscripción al momento de recibir el beneficio.

CUARTO: La parte beneficiaria deberá, al comenzar la segunda etapa de postulación, conforme lo indican las bases respectivas:

- 1) Comprometerse a aplicar los fondos que se obtengan producto del programa única y exclusivamente para los fines del mismo.
- 2) Cumplir con la presentación de los antecedentes, tal como lo indican los puntos 3.1.2 y puntos 3.2.2 de las bases.
- 3) El vehículo entrante no podrá cambiar de tipo de servicio ni de región, por un período de, a lo menos, cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de entrega del Beneficio. No podrá igualmente en los días hábiles de dicho período, realizar servicios especiales regulados en el Decreto Supremo N° 237, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para estos efectos, se entenderá por tipo de servicio a las categorías establecidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.
- 4) No podrá participar nuevamente del Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio.

5) Declarar que conoce y acepta en plena conformidad las bases de Convocatoria respectiva, como además los documentos anexos a ellas.

6) La parte beneficiaria se obliga a participar en todas las acciones de difusión del presente Programa.

QUINTO: El Gobierno Regional, previa firma de la resolución que aprueba este convenio se compromete a entregar al beneficiario o a quien lo represente (previa presentación de un poder notarial que lo faculte), la suma de **\$2.300.000** (*Dos millones trescientos mil pesos*).

SEXTO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

SEPTIMO: La personería de don CARLOS GUILLERMO GEISSE MAC - EVOY, en su calidad de Intendente Regional de Los Lagos, consta en Decreto Exento N° 19, de fecha 12 de Enero de 2021, del Ministerio del interior y Seguridad Pública.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.



ERDOGAN KILIC
RUT 23.048.594-1



CARLOS GEISSE MAC - EVOY
INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS.

